

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. U.M.H. No. 202100050**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor CAMILO TORRES MARTÍNEZ, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, por cuanto no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados. Tampoco se aportan las direcciones electrónicas de las personas citadas como testigos (inciso 1°, artículo 6° ibídem).

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto arriba citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por CAMILO TORRES MARTÍNEZ contra HEREDEROS DE LA CAUSANTE EDILMA CAMACHO CASTELLANOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las falencias mencionadas.

Se reconoce personería a la abogada ANGUIE NATHALIA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, como apoderada del señor CAMILO TORRES MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

